



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES, presento recurso de reposición y subsidio de apelación. Sírvase proveer.

Cartago, Marzo 29 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 376

REF: Ord. 1ª Inst. de VICTOR HUGO GUTIERREZ VASQUEZ Vs. ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2021-00087-00

Cartago, Marzo treinta y uno de dos mil veintidós.

A través del escrito visible en este expediente, la apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto No. 183 de febrero 21 de 2022, mediante el cual se tiene por no contestada la demanda. Como motivos de su recurso expone: que el apoderado del demandante envió correo electrónico el día 15 de Junio del 2021 con radicado 2021_6744209 a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, copia del escrito de demanda en contra de la entidad, los anexos de la demanda y copia del Auto 491 de fecha 06 de Mayo del 2021, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartago, mediante el cual se inadmite la demanda, que en dicho correo el togado del actor no aporta el auto 655 de fecha 10 de junio de 2021, mediante el cual el Juzgado admite la demanda ordinaria laboral del Primera Instancia, que posteriormente el 21 de enero de 2022 envía correo electrónico con radicado 2022_754814, el apoderado del señor VICTOR HUGO GUTIERREZ VASQUEZ, copia de la demanda interpuesta en contra de la entidad, anexos de la demanda y copia del Auto 655 de fecha 10 de Junio del 2021 mediante el cual el Juzgado admite la demanda; que de acuerdo a lo anterior el 31 de enero de 2022 mediante correo electrónico presento contestación a la demanda, y que mediante auto 183 de febrero 21 de 2022 el despacho resuelve dar por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, considerando que se encontraba vencido el término legal.

Finalmente solicita que se revoque el auto 183 del 21 de febrero de 2022 y en su lugar se dé por contestada la demanda

Para resolver, el Juzgado,

CONSIDERA:

Como puede observarse, los fundamentos de la alzada propuesta, lo constituyen la apoderada judicial de la codemandada COLPENSIONES, como una indebida notificación de la demanda, pues el togado del demandante no envió el auto que admite demanda a la entidad accionada.

Descendiendo al caso el despacho analizara la notificación a la demanda realizada por el apoderado del actor, el día 15 de junio de 2021, por lo que el juzgado se percata que el auto que admite la demanda no fue remitido a la parte codemandada COLPENSIONES, toda vez que el mandatario del demandante envió en esa época escrito de demanda, anexos y el auto que inadmite la demanda, pues este omitió adjuntar el auto que admitió la demanda como era su deber hacerlo.

De otra parte, se observa también que el abogado del accionante el día 21 de enero de 2022 envía al correo electrónico de la entidad COLPENSIONES notificación de la demanda, con sus anexos y el auto que admite la demanda y el día 31 de enero de 2022 la codemandada presenta respuesta a la demanda.

En virtud de lo anterior el Despacho se percata, que por error del apoderado judicial de la parte demandante no se notificó en debida forma la demanda en la fecha 15 de junio de 2021, pero la misma si fue notificada en debida forma el día 21 de enero de 2022, situación que genera entonces un yerro procesal que deberá ser corregido ipso facto, razón por la que el Juzgado en aplicación de lo consagrado en el artículo 64 del C.P.T. y de la S.S., revocará en el numeral 2 del Auto 183 de febrero 21 de 2022, por lo que se procederá a revisar la contestación a la demanda realizada por la accionada COLPENSIONES.

De otra parte, por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) Reponer para revocar el numeral 2 del auto No. 183 de febrero 21 de 2022.

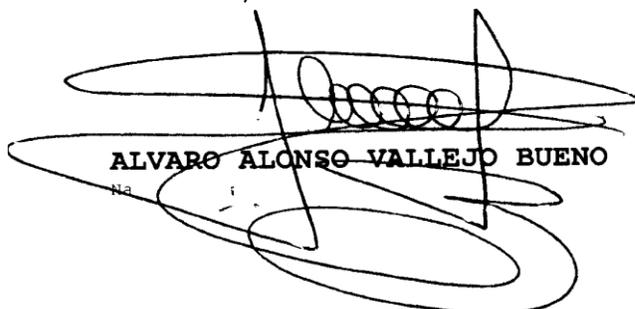
2) Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado COLPENSIONES.

3) Reconocer personería para actuar a la sociedad ARRELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representado legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal, según escritura pública No. 3372 de septiembre 2 de 2019 y a la Dra. DIANA MARIA BEDON CHICA,

abogada titulada portadora de la T.P. No. 129.434 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 55

**El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 01 DE 2022**

EL SECRETARIO _____